

régimen previsto en la Ley 29/72 a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º en la misma será el 1 de enero de 1985.

5.º) Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvenciones se fijan hasta el 3, 2 y 1 por ciento respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6.º) El porcentaje máximo aplicable durante los 4 primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 %.

7.º) La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8.º) Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación así como para su inscripción en el Registro Especial de A.P.A.

Badajoz, 10 de diciembre de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Ltda. del Campo "San Marcos" como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley de 29/1972 de 22 de julio.*

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el Expediente y de conformidad con el Real Decreto 3539/1981, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas he tenido a bien resolver:

1.º—Calificar previamente la Sociedad Cooperativa «San Marcos» con domicilio social en Almendralejo, Carretera de Aceuchal s/n, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/72 de 22 de julio.

2.º—La calificación se otorga para el grupo de Productores de Aceitunas de Manzanilla.

3.º—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, serán los municipios de Almendralejo, Mérida, Alange, Fuente del Maestre, Villafranca de los Barros y Ribera del Fresno.

4.º—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/72 a los efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º será el 1 de enero de 1985.

5.º—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvenciones se fijan hasta el 3, 2 y 1 por ciento respectivamente durante los tres pri-

meros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6.º—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70%.

7.º—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8.º—Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación así como para su inscripción en el Registro Especial del APA.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa ACOSEX, como Agrupación de Productores Agrarios (APA) para los grupos de Productos Hortofrutícolas y Cereales, a los efectos de la Ley 29/1972 de 22 de julio.*

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el R. D. 3539/1981, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver:

1.º) Calificar previamente la Sociedad Cooperativa ACOSEX, con domicilio social Polígono Industrial S. N., apartado 47 de Miajadas (Cáceres) como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/72 de 22 de julio.

2.º) La calificación se otorga para los grupos de Productos Hortofrutícolas y Cereales.

3.º) El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, serán Extremadura (la integridad de las dos provincias de Cáceres y Badajoz).

4.º) La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/72 a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º en la misma será el 1 de enero de 1985.

5.º) Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvenciones se fijan hasta el 3, 2 y 1 por ciento respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6.º) El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70%.

7.º) La Dirección General de Comercio e In-

dustrias Agrarias procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8.º) Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación así como para su inscripción en el Registro Especial de APA.

Badajoz, 20 de diciembre de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 18 de diciembre de 1985 por la que se autoriza para llevar a cabo la expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras del camino de Salvatierra de Santiago a Benquerencia (Cáceres).*

Por Decreto 679/1973 de 15 de marzo (B.O.E. de 10-4-73), se declaró de utilidad pública e interés social, la ordenación de explotaciones de la Comarca de Trujillo (Cáceres), conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en el segundo de los cuales se prevé la expropiación forzosa de las tierras que resulten necesarias.

El Plan de Obras y Mejoras Territoriales de dicha Comarca (3.ª fase), aprobado por Orden de este Ministerio de 17 de diciembre de 1979, incluye las de camino de Salvatierra a Benquerencia, cuyo proyecto se aprobó por Resolución de la Presidencia del IRYDA, de 31 de diciembre de 1983.

Las obras no se han podido iniciar hasta la fecha, ya que aún habiéndose obtenido las autorizaciones de parte de los propietarios de terrenos afectados por las mismas, algunos de ellos no han autorizado estas ocupaciones, por lo que es necesaria la expropiación forzosa de estos terrenos. Por no haberse previsto esta necesidad en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Comarca, es competencia de este Departamento declararla expresamente, a efectos de iniciar el expediente de expropiación.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Estructuras Agrarias en el cumplimiento de las funciones que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto número 54/1985, de 5 de noviembre, de la Junta de Extre-

madura, esta Consejería se ha servido disponer lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129,3 y 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se autoriza a la Administración para llevar a cabo la expropiación de los terrenos que sean necesarios por resultar afectados por las obras de camino de Salvatierra a Benquerencia (Cáceres), incluidas en el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Comarca de Trujillo (Cáceres), (3.ª fase), aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de diciembre de 1979, y redactado en cumplimiento del Decreto 679/1973, de 15 de marzo, que declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones de esta zona.

Badajoz, 18 de diciembre de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 20 de diciembre de 1985, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se nombran los representantes de la misma en los Organos de Gobierno de la Institución Ferial FEVAL.*

Habiéndose aprobado los Estatutos de la Institución Ferial FEVAL según Resolución de 7 de octubre de 1985 y contemplándose en ellos la representación de la Consejería de Agricultura y Comercio en sus Organos de Gobierno,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Nombrar como Vocal de la Junta Rectora a D. Mariano Mora Seco de Herrera.

Artículo 2.º—Nombrar como representante en el Consejo Rector a D. Domingo Frades Gaspar.

Artículo 3.º—Nombrar como representante en los Comités Ejecutivos a doña Emilia Ayuso Mateos.

Badajoz, 20 de diciembre de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO